

CLAUSULA 1 – 2002 - A
REMOCION DE ESCOMBROS A CONSECUENCIA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA

Para adherirse y formar parte de la póliza No. ---*la arriba citada*---

Por medio del presente Anexo, queda entendido y convenido que no obstante lo establecido en el Anexo o Cláusula de “Remoción de Escombros”, cuando los costos y gastos de remoción de escombros, desmantelamiento o demolición y apuntalamiento o soportes sean necesarios a consecuencia de cualquier riesgo de la naturaleza como Terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza, arena volcánica e incendio consecutivo; Huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos, granizo; Inundación, maremoto; quedarán sujetos a la contribución obligatoria y al deducible que se indique por endoso o en las condiciones particulares de esta póliza para cada una de dichas coberturas.

Queda entendido que son aplicables las cláusulas de la póliza que no se opongan a las del presente Anexo.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución número 73-2002 de fecha 15 de febrero de 2002.

INC.C1-73.V1-02.02